

**ACTA DE SENTENCIA**, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de Febrero de 2026, el Tribunal de Juicio integrado por los Señores Jueces Alejandro I. Pellizzon, Fernando Sanchez Freytes y la Sra. Jueza, Dra. Verónica Rodriguez, procede a dictar sentencia en los autos caratulados “E, D A S/ ROBO CALIFICADO”, Leg. MPF-RO-00136-2026, causa seguida contra; D A E, ... , actualmente detenido en estos obrados.- **HECHO**; Se le reprocha al nombrado el siguiente hecho, conforme acusación fiscal: “Ocurrido en la ciudad de Allen (R.N.) el día 25 de enero de 2026 a las 02:30 horas aproximadamente, detrás del anfiteatro, delante de la cancha de arena. En la oportunidad, D A E se acercó a J C R C de 16 años de edad, le exhibió un cuchillo, mango color blanco, símil tramontina, hoja de metal color gris liso, se lo apoyó sobre la costilla y se apoderó ilegítimamente del celular marca POCO X7 PRO y \$3000 pesos que introdujo en su riñonera. En ese momento, llegó al lugar A R C, hermana del adolescente, quien le hizo señas a ella para que se fuera, mientras que E le apoyó el cuchillo sobre el muslo izquierdo y le dijo "Callate la boca, decile que soy tu amigo, quédate tranquilo". Seguidamente, A se acercó y le dijo a su hermano que se tenían que ir, quitándole el celular de J C a E, quien mantenía escondido el cuchillo detrás del menor, quien reaccionó apoyándole el cuchillo a A sobre su costilla exigiéndole el celular.

En estas circunstancias A logra darle el celular a su hermano, quien corrió a pedir ayuda a unas personas que se acercaron y confrontaron a E. Alertado el personal policial, aprehendieron a E en calle Dique Ballester sobre pasarela Roldan y tras realizar requisita hallaron en su riñonera \$3000 pesos”.

**ENCUADRE TÉCNICO**: El hecho descripto fue calificado por el Ministerio Público Fiscal como: ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ARMA (art. 166 inc. 2 del C.P.)

En la audiencia celebrada en el día de la fecha el imputado y su defensora, Dra. Flavia Rojas, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado por la Sra. Fiscal Adjunta, Dra. María Vanesa Giardina, mediante el cual se fijó el hecho y su calificación legal conforme se detalla precedentemente, solicitando se imponga a D A E la pena de CINCO AÑOS DE PRISION EFECTIVA, accesorias legales y costas del proceso.-

Cedida que le fuera la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronuncie sobre el acuerdo presentado, siendo informado por presidencia del significado jurídico del mismo, dijo que reconoce su participación y culpabilidad en el hecho que se le imputa, aceptando la calificación legal propuesta y la pena propiciada.- Dicho lo precedente, consideramos que el acuerdo al que han arribado las partes cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal, y que no han sido objetadas por la defensa, las que sumadas al reconocimiento del hecho por parte del imputado acreditan, tanto la existencia histórica del mismo, como su autoría.

La calificación legal atribuida al hecho resulta adecuada, y la pena propuesta por la Fiscalía se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para el delito por el cual se acusa, habiendo sido aceptada tanto por el imputado como por su Defensora.-

Por todo lo expuesto este Tribunal de Juicio, por unanimidad;

**FALLA: I.- DECLARANDO FORMALMENTE ADMISIBLE** el acuerdo presentado por las partes en los términos del art. 212 del C.P.P..-

**II.- CONDENANDO** a D A E, ya filiado, como autor, penalmente responsable, del delito de ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ARMA, a la PENA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, accesorias legales y costas del proceso (arts. 12, 29, 45 y 166 inc. 2 del CPENAL).-

**III.-** Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuada por las partes, quedando firme el presente fallo en este acto.

**IV.-** Por medio de la Oficina Judicial practíquese cómputo de pena, planilla de costas, fórmese legajo de Ejecución de Pena, póngase el detenido a disposición del Juzgado de Ejecución Penal, regístrese, efectúense las notificaciones y comunicaciones de Ley y notifíquese a las víctimas en los términos del art. 11 bis de la Ley 24.660.-

Firmado digitalmente por SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel

Fecha: 2026.02.20

10:39:11 -03'00'

Firmado digitalmente por PELLIZZON Alejandro Ignacio

Fecha: 2026.02.20

10:30:25 -03'00'

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Verónica Fabiana

Fecha: 2026.02.20

10:32:29 -03'00'